

REF.: APRUEBA "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE".

RES. EX. N° 845 RR.HH.

SANTIAGO, 22 FEB. 2016

**VISTOS:**

Lo señalado en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el "Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; lo dispuesto en el DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el "Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado", artículo 18 y demás disposiciones; y teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, corresponde a este organismo la defensa en los juicios en que tengan interés los Servicios de la Administración descentralizada del Estado o las entidades privadas en que el Estado tenga aporte o participación mayoritarios.

2.- Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, según lo disponen los artículos 92 y siguientes de la Constitución Política de la República, es el órgano llamado a ejercer el control de constitucionalidad de preceptos legales, los proyectos de reforma constitucional y los tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso y de normas propias de la potestad reglamentaria, a resolver cuestiones de constitucionalidad relativas a autos acordados emanados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Calificador de Elecciones, contiendas de competencia suscitadas entre las autoridades políticas y administrativas y los tribunales de justicia que no correspondan al Senado, a emitir pronunciamiento acerca de las inhabilidades, incompatibilidades, renunciaciones y causales de cesación en el cargo de los titulares de ciertos órganos y, a pronunciarse sobre ilícitos constitucionales.

3.- Que, entre el Consejo de Defensa del Estado y el Tribunal Constitucional de Chile, existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades y considerando que en el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad pública en su conjunto, con fecha 13 de enero de 2016, se suscribió un convenio de colaboración, con el objeto de regular la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las comunicaciones, resoluciones y oficios que efectúe el Tribunal Constitucional y que deba notificar al Consejo de Defensa del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica, así como de las presentaciones, comunicaciones y antecedentes que el Consejo de Defensa del Estado deba remitir al Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** el "Convenio de Cooperación entre el Consejo de Defensa del Estado y el Tribunal Constitucional de Chile", celebrado el 13 de enero de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación:

### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago, a 13 de enero del año 2016, entre el Consejo de Defensa del Estado, representado por su Presidente, don Juan Ignacio Piña Rochefort, domiciliado para estos efectos en Agustinas N°1687, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el Tribunal Constitucional de Chile, representado por su Presidente, don Carlos Carmona Santander, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se suscribe el presente Convenio Marco de Colaboración:

#### CONSIDERANDO:

1°) Que entre el Consejo de Defensa del Estado y el Tribunal Constitucional de Chile existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades.

2°) Que, para fortalecer el cumplimiento de las atribuciones contempladas en el ordenamiento jurídico respecto de cada institución firmante, resulta imperativo utilizar mecanismos de notificación y comunicación recíprocas eficientes, con pleno empleo de los medios tecnológicos disponibles, bajo el objetivo final de coordinar la actividad pública en su conjunto.

3°) Que, en función de lo expuesto, se hace necesario el uso de sistemas de transferencia mutua de información oportunos, expeditos y de carácter electrónico, insertos en el principio de economía procedimental y que otorguen la debida seguridad informática a ambas instituciones.

4°) Que, en concordancia con lo anterior, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno de fecha 23 de octubre del 2014, acordó suscribir convenios con los órganos constitucionales o aquellos que sean parte en el proceso (art. 42, inc. 4°, de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional), para la remisión de las comunicaciones respectivas por medio de correo electrónico.

#### ACUERDAN:

**PRIMERO.** Objeto. El objeto del presente convenio es la transmisión recíproca, a través de medios electrónicos idóneos, de las comunicaciones, resoluciones y oficios que emita el Tribunal Constitucional y que deba notificar al Consejo de Defensa del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, así como de las presentaciones, comunicaciones y antecedentes que el Consejo de Defensa del Estado deba remitir al Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confiera el Presidente del CDE y los Abogados Procuradores Fiscales, no requerirá la concurrencia personal de los mismos, bastando para la correspondiente autorización, la exhibición de la respectiva credencial que le acredite la calidad e identidad de la persona a quien se le confiere, y que para efectos de este convenio, se entenderá suficiente la remisión del respectivo certificado del ministro de fe del CDE, que dé cuenta de los requisitos antes mencionados.

El intercambio de información se realizará por correo electrónico validado por cada una de las partes suscribientes, con el fin de lograr una conexión fluida entre ambas instituciones.

**SEGUNDO.** Traspaso, validez y seguridad de la información interinstitucional. Los envíos de los oficios y notificación de las resoluciones entre el Consejo de Defensa del Estado y el Tribunal Constitucional se efectuarán vía correo electrónico, cuyo dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional. Para estos efectos el correo electrónico del Tribunal Constitucional será

notificaciones@tcchile.cl y el del Consejo de Defensa notificacionestc@cde.cl . De esta manera, las comunicaciones recíprocas entre ambas instituciones se entenderán válidas cuando procedan de los correos electrónicos institucionales recién singularizados.

TERCERO. Obligaciones de las partes. Las partes se obligan a:

1. Poner a disposición de la contraparte y/o remitir los documentos necesarios para el logro del objeto del presente convenio.
2. Garantizar la veracidad de la información contenida en las comunicaciones que se emitirán vía electrónica.
3. Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
4. Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio de que cada institución definirá, de manera privativa, sus procesos de trabajo internos.
5. Comunicar cualquier cambio o modificación aplicado a la información común que compartan ambas instituciones.
6. Anexar al correo electrónico que se remita para tal efecto, debidamente firmados, foliados, fechados y timbrados, los documentos que ambas instituciones envíen con los respectivos requerimientos o respuestas.  
Brindar acceso a las contrapartes técnicas TI, a las bitácoras de actividades (Log) de los servidores de correo institucionales, a efectos de hacer posible el seguimiento de los correos electrónicos, propios y exclusivamente referentes a este convenio. La parte de la bitácora que se requiera deberá ser solicitada por medio de correo electrónico y se dejará constancia escrita y detallada de la respuesta y de la entrega
7. Informar oportunamente los incidentes operacionales que los servicios de correo electrónico exhiban, para así determinar la operación en contingencia de este convenio.

CUARTO. Horario y modalidad de funcionamiento. La interconexión electrónica acordada operará diariamente las 24 horas. Cada una de las partes signatarias deberá determinar la forma en que procederá para dar curso a la información recibida.

QUINTO. Derechos de propiedad intelectual. Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, estudios o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los convenios complementarios.

SEXTO. Vigencia. El presente convenio comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de ponerle término por escrito, la que producirá sus efectos una vez transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación.

Transcurridos cuatro meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y con informe favorable de las contrapartes técnicas, se suprimirán las comunicaciones formales en formato papel, salvo en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o cuando el sistema presente alguna falla que se prolongue más allá de veinticuatro horas. Durante este período de cuatro meses se enviarán, además, las comunicaciones, oficios y actuaciones en formato papel, el que se considerará como válido para efectos de contabilizar los plazos legales que de ellas se inicien.

SÉPTIMO. Contrapartes técnicas. Cada Institución designará a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio. Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del

cumplimiento de sus funciones. Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación de treinta días.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones periódicas, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes suscribientes.

OCTAVO. Financiamiento. El financiamiento de las actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

NOVENO. Interpretación. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO. Anexos. Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considerará parte integrante del presente convenio.

UNDÉCIMO. Personería. La personería de don Carlos Carmona Santander para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de sesión de Pleno de 29 de agosto de 2014. La personería de don Juan Ignacio Piña Rochefort para actuar en representación del Consejo de Defensa del Estado consta en el Decreto Supremo N° 350, de fecha 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Anótese y comuníquese.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT  
Presidente  
Consejo de Defensa del Estado  
PRESIDENTE  
CHILE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



KENY MIRANDA OCAMPO  
SECRETARIO ABOGADO

MVC/bvr